

Radicado: 2022-002

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, dieciocho de enero de dos mil veintidós

SENTENCIA No. 005

**PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
(NULIDAD MATRIMONIO CATÓLICO)**

**PARTES: SANDRA MILENA MURCIA OSPINA
JOSÉ ABEL GUARIN QUINTERO**

RADICADO No. 17001311000720220000200

Procede el Despacho a dictar la correspondiente sentencia en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Por reparto recibido el 12 de diciembre de 2022, correspondió a este despacho judicial, el proceso de ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio católico, en la que se declaró NULO el

matrimonio constituido por **SANDRA MILENA MURCIA OSPINA** y **JOSÉ ABEL GUARIN QUINTERO**, el cual fue registrado en la Notaría Cuarta de Pereira, indicativo serial 1705739 del 9 de febrero de 1994. La sentencia fue dictada por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales, el día 18 de enero de 2021, debidamente ejecutoriada.

Se solicita que previos los trámites de rigor, se decrete la ejecución en cuanto a los efectos civiles de la sentencia y se ordene su inscripción en el registro civil de matrimonio de los cónyuges.

CONSIDERACIONES

El artículo VIII del Concordato celebrado entre la República de Colombia y la Santa Sede suscrito el día 12 de Julio de 1973 y aprobado mediante la Ley 20 de 1974, dispone que las decisiones y sentencias proferidas en las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de matrimonios canónicos, cuando adquieren firmeza y ejecutoria de conformidad al derecho canónico, deben ser transmitidos al Tribunal Superior del Distrito Judicial territorialmente competente, el cual decretará su ejecución en cuanto a efectos civiles y ordenará su inscripción en el registro civil.

La Ley 25 del 17 de diciembre de 1992, se profirió para desarrollar los incisos 9º al 13º del artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 4º preceptúa:

El artículo 147 del Código Civil quedará así:

“ Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de familia del domicilio de los cónyuges quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil”.

“La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos a partir de la firmeza de la providencia del Juez competente que ordene su ejecución”.

Por lo anterior, se infiere que la competencia para el conocimiento de estas diligencias le corresponde a los Juzgados de Familia; por tal razón habrá de procederse de conformidad con la ley y ordenarse la ejecución de la sentencia de nulidad del 18 de enero de 2021, lo que se hará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

F A L L A

1º. ORDENASE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA del 18 de enero de 2021, debidamente ejecutoriada, proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales, en la que se declaró NULO el matrimonio católico conformado por **SANDRA MILENA MURCIA OSPINA** y **JOSÉ ABEL GUARIN QUINTERO**, celebrado en la

Parroquia de María Reina de Pereira, el 30 de octubre de 1993, inscrito en la Notaria Cuarta de Pereira, indicativo serial 1705739 del 9 de febrero de 1994.

2°. OFÍCIESE a la Notaria Cuarta de Pereira, remitiendo copia de esta decisión, para efectos de la anotación en el registro civil de matrimonio de **SANDRA MILENA MURCIA OSPINA** y **JOSÉ ABEL GUARIN QUINTERO**.

3°. COMUNÍQUESE lo actuado, con registro civil de matrimonio ya corregido, al Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales, para que se agregue al proceso de nulidad que allí se tramita.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4962e3c46f61d68659068376a45ddb69ed10f1820513c196d40c4df63cae43a9**

Documento generado en 18/01/2022 12:07:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>